



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 281
Año XXIX
Legislatura VII
4 de marzo de 2011

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Dictamen de la Comisión de Política Territorial, Justicia e Interior sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón 18589



Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón 18593

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.2. LECTURA ÚNICA ESPECIAL

1.4.2.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón 18622

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director del Instituto Aragonés del Agua ante la Comisión de Medio Ambiente 18633

Solicitud de comparecencia de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo ante la Comisión de Economía y Presupuestos. 18633

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Dictamen de la Comisión de Política Territorial, Justicia e Interior sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Política Territorial, Justicia e Interior sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 28 de febrero de 2011.

El Presidente las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comisión de Política Territorial, Justicia e Interior, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de ley de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de modificación se dicta en desarrollo de la competencia exclusiva **que, conforme al artículo 71.50.º de su Estatuto de Autonomía, ostenta la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de** «juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón».

La actividad del juego en nuestra Comunidad se regula por la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón. **[Salto de párrafo suprimido por la Ponencia.]** Esta disposición aborda de una manera global la actividad del juego en Aragón y desarrolla la política de juego, adaptada a las circunstancias de cada momento, garantizando la seguridad jurídica de los ciudadanos, la transparencia en el desarrollo de los juegos y la prevención de perjuicios a terceros, mediante el establecimiento del marco jurídico en el que se desarrolla esta actividad. **[Salto de párrafo suprimido por**

la Ponencia.] Este texto legal ha sido modificado por la Ley 4/2003, de 24 de febrero y por la Ley 3/2004, de 22 de junio, sin perjuicio de la **derogación del artículo 55, relativo a las tasas administrativas, por el Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El sector del juego forma parte del entramado económico y de la realidad social aragonesa, que presenta no sólo un gran dinamismo, sino también una cada vez mayor complejidad, que obliga a los poderes públicos a realizar un continuo esfuerzo por adaptar la política del juego a las demandas sociales, cuya intervención se justifica por la necesidad de salvaguardar la protección de los principios constitucionales y comunitarios, como son preservar la libre competencia, garantizar la defensa de los consumidores, así como los principios rectores de la ordenación del juego que, como indica el apartado primero del artículo 11, son evitar la incentivación de hábitos y conductas patológicas; promover la protección de menores de edad y de las personas que tengan reducidas sus capacidades volitivas; ponderar las repercusiones sociales, económicas y tributarias derivadas de la actividad del juego; **y, asimismo,** reducir, diversificar y no fomentar su hábito e impedir en su gestión actividades monopolísticas.

[Palabras suprimidas por la Ponencia.] El sector del juego se encuentra inmerso en un proceso permanente de innovación tecnológica que apuesta decididamente por el desarrollo de las nuevas tecnologías y de nuevos canales de distribución, mediante el empleo de importantes plataformas informáticas, electrónicas, sistemas operativos y otros dispositivos telemáticos y desde la óptica de fomentar el juego responsable, situación que en un contexto internacional de globalización y europeo de supresión de fronteras interiores genera importantes posibilidades de negocios y de ofertas de juegos muy diversas y proliferas, con formatos presenciales o remotos, vía electrónica o telemática.

Esta situación aconseja abordar una modificación de la Ley del Juego de modo que permita dar el necesario soporte legal a las nuevas demandas de ocio y de juego, como son los desarrollados a través de sistemas interactivos o de comunicación a distancia.

No obstante, no podemos obviar que aunque la actividad empresarial de juego es una actividad económica, que se rige por el principio constitucional de libertad de empresa, previsto en los artículos 38 y 53 del Texto Fundamental, **se precisan** una intervención normativa y un control administrativo, dado que la actividad del juego conlleva la transferencia de sumas de dinero o de bienes económicamente valiables.

Corresponde, por tanto, a la Administración buscar un equilibrio, entre la libertad de empresa y el derecho al ocio responsable, velando para que un tiempo de ocio y de disfrute no se convierta en un juego problemático-compulsivo y, por tanto, patológico, con los consiguientes problemas personales, familiares, sanitarios y económicos para las personas implicadas. En este sentido, la Unión Europea enclava la actividad de juego dentro de sus Políticas comunitarias relativas a la salud pública y protección del consumidor.

Por todo ello, la intervención de la Administración Pública en materia de juego por dinero se justifica en la necesidad de ponderar las repercusiones sociales, económicas y tributarias derivadas de **dicha** actividad, protegiendo a los consumidores y usuarios, en su salud física y mental y en la defensa de sus derechos económicos y muy especialmente a los colectivos especialmente vulnerables, como la **infancia o la adolescencia; [palabra suprimida]** adoptando medidas de prevención, control y rehabilitación de las personas que padecen juego patológico; garantizando el control de las personas inscritas en el Registro de Prohibidos; y ofreciendo recursos de la red socio-asistencial y sanitaria pública para su tratamiento, recuperación y rehabilitación.

Por consiguiente, esta Ley **da** nueva redacción, **entre otros, a** los artículos 16 y 29 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, **que regulan, respectivamente, los casinos de juego y las entidades que pueden ser titulares de salas de bingo.**

Respecto de las empresas explotadoras de casinos de juego el artículo 16 de esta Ley aborda una nueva realidad del subsector de los casinos de juego, de manera similar a la atención prestada por otras Comunidades Autónomas, introduciendo como novedad la posibilidad de que los titulares de los casinos de juego permanentes puedan abrir una sala de juego adicional para el desarrollo de los juegos autorizados en los mismos, especialmente para la organización de competiciones de juegos exclusivos de casinos que prevean la asistencia de un elevado número de personas. Esta sala podrá localizarse fuera del inmueble o del conjunto arquitectónico de la sala de juego principal, siempre que se ubique en el mismo término municipal que el casino de juego permanente del cual depende y sin que esté limitada, en cuanto a distancias, respecto de ningún otro local de juego.

La autorización para la instalación de esta sala de juego adicional no está sujeta a previo concurso público al vincularse **a** la autorización de apertura y funcionamiento del casino de juego permanente, de modo que ambas constituyen una única autorización.

En relación con la organización, gestión y explotación de las salas de bingo, la presente Ley modifica la titularidad de los sujetos intervinientes de modo que, como sucede en la explotación y práctica de los demás juegos de azar, como máquinas, casinos, apuestas o loterías, su explotación se desarrolle directamente, sin figuras interpuestas, a través de la empresa que asume la responsabilidad de la gestión, desarrollo y práctica del juego del bingo ante la Administración.

Con la modificación del artículo 29 la presente Ley pone fin a un régimen jurídico del juego preconstitucional que esta Comunidad Autónoma viene arrastrando y viene a dar respuesta a la nueva concepción del juego de azar y del juego con dinero, como una actividad de ocio, de diversión y de entretenimiento más de nuestra sociedad gestionada por agentes públicos o por el sector empresarial bajo medidas de intervención administrativa con el objeto de salvaguardar, en un contexto de una economía de mercado abierto y de libre competencia, la defensa de la salud, de los consumidores, de la infancia, de la juventud y de todas las personas que tenga reducida su capacidad de obrar,

previniendo que una actividad lúdica no conduzca a un juego patológico.

Finalmente, y como consecuencia **de** todo lo expuesto, la presente Ley aborda modificaciones sobrevenidas **[palabras suprimidas por la Ponencia]** de la ampliación de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón al «juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón», según **el** artículo 71.50.º del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de las modificaciones de la organización **departamental** de la Administración **autonómica** y del paso de la peseta al euro.

Artículo único.— *Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón queda modificada en los siguientes términos:

«1. Se modifica el apartado primero del artículo 1 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, que pasa a tener la siguiente redacción:

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 71.50.º del Estatuto de Autonomía de Aragón, la presente Ley tiene por objeto regular la actividad del juego y de las apuestas en sus distintas modalidades y, **en general**, de cualquier actividad por la que, directa o indirectamente, se arriesguen y transmitan cantidades de dinero, bienes o derechos susceptibles de evaluación económica **sobre la base de** la predicción del resultado de procesos aleatorios o casi aleatorios en función de la eventualidad de que ocurra o no un acontecimiento contingente, independientemente de la forma y los medios empleados para la transmisión de la voluntad de participación y de elección de las alternativas de los jugadores y de la incidencia que en la producción de dicho resultado tenga la habilidad o destreza de los mismos o el mero azar, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón».

«2. Se modifica el apartado primero del artículo 2 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, que pasa a tener la siguiente redacción:

1. A los efectos de esta Ley, se entiende por juego las actividades de carácter aleatorio en el que se comprometen cantidades de dinero u otros bienes u objetos económicamente valiosos, susceptibles de ser transferidos entre los participantes, en función de un resultado incierto, con independencia de que predomine en ellos la habilidad, destreza o maestría de los jugadores o sean exclusivamente de suerte, envite o azar, y tanto si se desarrolla a través de actividades humanas como mediante la utilización de máquinas o redes electrónicas o telemáticas».

«3. Se modifica el apartado tercero del artículo 10 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de

la Comunidad Autónoma de Aragón, que pasa a tener la siguiente redacción:

3. Corresponde asimismo al Gobierno de Aragón aprobar los reglamentos específicos de cada juego incluidos en el Catálogo. **Se autoriza** al Consejero competente en la gestión administrativa del juego **para poder modificar** las características y las cuantías de las jugadas y premios».

«4. Se modifica el apartado tercero del artículo 15 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, que pasa a tener la siguiente redacción:

3. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón autorizar la instalación y explotación de las máquinas de juego o apuestas y demás terminales y aparatos auxiliares necesarios para la práctica del juego de boletos, loterías o similares, cualesquiera que sea su titularidad pública o privada, que se emplacen en los establecimientos de hostelería destinados a bares, cafeterías, restaurantes o similares y en los recintos o espacios habilitados para la celebración de juegos, apuestas, rifas o tómbolas y combinaciones lucrativas».

«5. Se modifica el artículo 16 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, que pasa a tener la siguiente redacción:

1. A efectos de esta Ley, son casinos de juego los locales de juego que hayan sido autorizados para la práctica de juegos de azar exclusivos, y en los que, en su caso, mediante pago, puede además asistirse a otros espectáculos o actividades recreativas complementarias.

2. Son juegos **[palabras suprimidas por la Ponencia]** de los casinos de juego:

- a) Juegos exclusivos de casinos, tales como:
- Ruleta francesa
 - Ruleta americana.
 - Ruleta americana doble cero.
 - Bola o Boule.
 - Treinta y cuarenta.
 - Veintiuno o Black Jack.
 - Punto y banca.
 - Ferrocarril, Bacará o Chemin de Fer.
 - Bacará a dos paños.
 - Dados o craps.
 - Póquer y sus distintas modalidades
 - Ruleta de la Fortuna.

b) Máquinas de azar o de tipo "C", **exclusivas de casinos**, a las que hace referencia el artículo 21.2.c) de esta Ley.

c) **Cualquier** otro juego **[palabra suprimida por la Ponencia]** incluido en el Catálogo de Juegos y Apuestas **cuya práctica se autorice** en un casino de juego.

3. Durante todo el horario de apertura de la sala de juego deberán estar en funcionamiento, al menos, tres juegos exclusivos de casino distintos. Esta obligación no resultará de aplicación a los casinos de juego temporales, ni a las salas de juego **adicionales**, definidas en el apartado siguiente de este artículo.

4. El Consejero competente en materia de juego, a solicitud del titular del casino de juego permanente, podrá autorizar la apertura y funcionamiento de una sala de juego adicional que, formando parte del casino de juego permanente, se encuentre situada fuera del inmueble o complejo donde esté ubicado el mismo, siempre y cuando se instale en el mismo término municipal que la sala de juego principal.

Estas salas no estarán limitadas, en cuanto a distancias, respecto de ningún local de juego.

La apertura de esta sala de juego adicional quedará sujeta a la autorización de apertura y funcionamiento concedida por la administración autonómica y por la normativa aplicable a los locales de pública concurrencia.

La autorización de apertura y funcionamiento se renovará junto con la autorización de apertura y funcionamiento del casino de juego permanente, de modo que constituya una única autorización.

Las condiciones y requisitos exigidos a la sala de juego adicional se establecerán reglamentariamente. **En** cualquier caso, deberá existir necesariamente un registro de admisión y de control de asistencia y de identificación de los usuarios.

Para la autorización de las salas de juego adicionales, se tendrán en cuenta, en su caso, las circunstancias recogidas en la presente Ley para la autorización de casinos.

5. Los casinos de juego deberán ofrecer y prestar al público, entre otros, los servicios de bar, restaurante y salas de descanso o estar, sin perjuicio de la realización de otras actividades empresariales recogidas en la correspondiente autorización de explotación.

6. El aforo, **la** superficie y **el** funcionamiento de los casinos de juego y de sus salas adicionales se **determinarán** reglamentariamente.

La sala principal de los casinos de juego se proyectará para un aforo mínimo de 200 personas y tendrá una superficie mínima de 250 metros cuadrados. Esta obligación no será de aplicación a los casinos de juego temporales ni a las salas adicionales de los casinos de juego.

7. El Gobierno de Aragón regulará el número máximo y la distribución geográfica de los casinos de juego, con atención a los principios establecidos en el artículo 11 de esta Ley.

8. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón otorgar la autorización de apertura y funcionamiento de los casinos de juego, previo concurso público, en el que se valorarán entre otras circunstancias, el interés turístico del proyecto, la viabilidad del proyecto, la solvencia técnica y financiera de los promotores, el programa de inversiones, el empleo que pueda generarse, la contribución a la oferta turística y de ocio de la Comunidad Autónoma, el informe del Ayuntamiento del municipio donde se hubiese de instalar y los demás exigidos en las bases del concurso.

9. Las autorizaciones para la explotación de casinos podrán ser provisionales o definitivas. La autorización definitiva se otorgará por un período

mínimo de diez años, susceptible de ulteriores renovaciones cada cinco años.

10. La transferencia **[palabras suprimidas por la Ponencia]** de la explotación de los casinos de juego, así como el cambio de ubicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, **exigirán también** autorización administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de esta Ley.

A efectos de esta Ley, se entiende por transferencia cualquier cambio de titularidad tanto en los activos del inmovilizado como de la explotación, así como la incorporación de nuevos socios, por ampliación de capital, fusión o transformación y por la transmisión de un montante de títulos representativos del capital de la entidad explotadora o cualesquiera otras operaciones que, aislada o acumulativamente, supongan una alteración de los accionistas o partícipes superior **al** cinco por ciento del capital social».

«6. Se modifica el artículo 29 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, que pasa a tener la siguiente redacción:

1. Podrán ser titulares de empresas de bingo las entidades mercantiles constituidas al efecto bajo la forma de sociedades anónimas, cuyo principal objeto social sea la explotación de salas de bingo y cuyo capital social mínimo será de 150.000 euros, que habrá de estar totalmente desembolsado y representado por acciones nominativas.

2. Se determinarán reglamentariamente las circunstancias y requisitos para la obtención de la autorización de instalación y explotación de las salas de bingo».

[Apartado siete suprimido por la Ponencia.]

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Departamento competente en la gestión administrativa de juego.*

Las referencias incluidas en la Ley 2/2000, de 28 de junio, de Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativas al Departamento o al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales se entenderán referidas al Departamento que, de acuerdo con el Decreto de Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los Decretos de Estructura Orgánica, tenga atribuidas las competencias en la gestión administrativa de juego.

Segunda.— *Tramitación telemática de procedimientos.*

Con el fin de incorporar la sociedad de la información al sector del juego, el Departamento competente en materia de gestión administrativa de juego aprobará las normas necesarias para la puesta en marcha de la comunicación y de la tramitación telemática e interactiva de expedientes en materia de juego y apuestas, conforme a los criterios que establezca la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y

por los medios admitidos con carácter general por la legislación sobre procedimiento administrativo común.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Autorizaciones de carácter temporal.*

1. Las autorizaciones de carácter temporal concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se considerarán válidas y tendrán el plazo de vigencia que en ellas se hubiera indicado.

2. La renovación de las autorizaciones actualmente vigentes se realizará conforme a las disposiciones de esta Ley.

Segunda.— *Autorizaciones en tramitación.*

Las autorizaciones que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la presente Ley se resolverán de conformidad con lo establecido en la regulación vigente en el momento de la solicitud.

Tercera.— *Empresas de bingo.*

Corresponde a las entidades mercantiles inscritas y autorizadas en el Registro General del Juego como empresas de servicios de una sala de bingo instalada en la Comunidad Autónoma de Aragón, asumir la titularidad de la autorización de instalación de la misma, en la fecha de la renovación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 28 de febrero de 2011.

La Secretaria de la Comisión
MARÍA PILAR PALACÍN MIGUEL
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
JOAQUÍN PERIBÁÑEZ PEIRÓ

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Artículo único, apartado 1:

— Enmienda número 1, del G.P. Chunta Aragonesa.

Artículo único, apartado 2:

— Enmienda número 2, del G.P. Chunta Aragonesa.

Artículo único, apartado 3:

— Enmienda número 3, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo único, apartado 4:

— Enmienda número 4, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo único, apartado 5:

— Votos particulares del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional elaborado con la enmienda número 10, del G.P. Popular.

— Enmiendas números 5, 6, 8, 12, 13 y 14 del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas números 7, 9, 11, 15, 16 y 17 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda número 19, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone incorporar un **apartado 5 bis**.

Enmienda número 20, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone incorporar un **apartado 5 ter**.

Enmienda número 21, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone incorporar un **apartado 5 quáter**.

Artículo único, apartado 6:

— Enmienda número 22, del G.P. Popular

Disposición transitoria segunda:

— Enmienda número 24, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición derogatoria única:

— Enmienda número 25, del G.P. Chunta Aragonesista.

Exposición de motivos:

— Enmiendas números 26, 30, 33, 35 y 38, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas números 28, 31, 32, 34, 36 y 37, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Política Territorial, Justicia e Interior, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2011, ha admitido a trámite la enmienda a la totalidad y enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón publicado en el BOCA núm. 263, de 15 de diciembre de 2010.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se propone la devolución del Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el servicio público y la Contratación local de Aragón.

MOTIVACIÓN

1.— Mediante este proyecto de Ley, se pretende legislar lo relacionado con patrimonio, servicio público y contratación local de Aragón, una ley que por su importancia y calado entendemos que debería haber podido trabajarse con tiempo necesario y suficiente tanto por parte de los diferentes grupos como por la diferentes administraciones y organismos implicados que tienen mucho que decir y que aportar. No entendemos que una Ley de esta trascendencia se traiga en el último suspiro de la legislatura, dando lugar a que parezca más importante el mero hecho de aprobar la ley, que de garantizar una buena ley, algo que no podemos ni queremos compartir. En leyes de importancia, como es ésta y que afectan a diferentes sectores, consideramos que el oportunismo político-electoral no puede ser el que rijan los tiempos. Un proyecto de ley que afecta directamente a la regulación local aragonesa en materia de bienes, servicios públicos y contratación local, que supone entre otras propuestas, una nueva regulación de los contratos y negocios patrimoniales celebrados por las Entidades locales, una «novedosa» regulación de las actividades privadas de interés general, e incorpora una nueva regulación de las entidades públicas, empresariales, sociedades mercantiles con participación íntegramente pública, sociedades mixtas y fundaciones e introduce medidas que «permiten una más rápida y eficiente tramitación de los contratos públicos», tal y como se señala en la propia exposición de motivos. Hace necesario que esta Ley de carácter especial y que supone una nueva regulación de estas materias se realice desde el máximo consenso, rigor y participación. La prioridad en su tramitación no pueden ser los plazos, ni las prisas, sino las aportaciones y experiencias que desde las diferentes administraciones, organismos y sectores implicados se puedan realizar teniendo en cuenta que además les va afectar de manera directa.

La forma y el momento en el que se trae este proyecto de Ley a esta cámara no la podemos compar-

tir. Este proyecto de Ley responde, básicamente, a la problemática de la entrada en vigor de la ley de Contratos del sector Público (el 1 de mayo de 2008) y la derogación implícita de buena parte de los artículos de la Ley de administración local de Aragón como consecuencia de la modificación de diversas leyes básicas estatales, incluso de la propia ley de bases de régimen local, la propia ley de contratos y la de patrimonio de las administraciones Públicas, en 2003. Nos parece en lo que hace a este proyecto de Ley que ha habido tiempo suficiente a lo largo de estos años para poder haber hecho una propuesta a la altura de lo que se pretende regular, nada más y nada menos que actualizar la regulación del régimen de los bienes, las modalidades de prestación de los servicios públicos y la contratación local de Aragón, en desarrollo del artículo 71 5.º y 75 11.º del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2.007 (desde el 2.007 hasta febrero del 2011, son cuatro años para haber podido traer el proyecto de ley) y sin embargo, tal y como hemos indicado se espera al final de la legislatura para presentar el proyecto de ley, pareciendo que es una cuestión meramente formal más que la voluntad de traer una norma que dé respuesta a las necesidades reales que sobre esta materia existen.

Creemos, también, que este proyecto de Ley debía haber sido propuesto, presentado, analizado, enmendado y debatido junto al referido a Materia de Contratos del Sector Público de Aragón que también ha sido presentado en esta Cámara impidiendo el debate y la participación necesario

2.— Entendemos que mediante la presentación a final de legislatura de este Proyecto de Ley se cercena la participación de los Grupos Políticos y se dificulta la posibilidad de escuchar tanto a las diferentes administraciones como organismos que se van a ver directamente afectados por la misma, por lo que consideramos que repercute a la baja en el buen planteamiento de lo que debería ser esta Ley y supone una falta de coordinación entre los diferentes sectores que pueden aportar su propia experiencia en esta materia.

3.— Este Proyecto de Ley, que se ha presentado en la última fase de la legislatura, sin permitir un plazo más que razonable para la presentación de enmiendas, su posterior debate y posible negociación, teniendo en cuenta la importancia del tema, para poder trabajar desde diferentes ámbitos en la mejora y ampliación del texto, demuestra el «interés» de sacar una ley más en plazos que una buena ley que permita dotar a Aragón de una buena ley de patrimonio, servicio público y contratación local, dejando además al posterior desarrollo reglamentario cuestiones fundamentales para que la Ley se pudiera aplicar con garantías plenas para un verdadero cumplimiento eficaz de la misma perdiendo una vez más, la oportunidad de dotar a Aragón de una buena Ley reguladora de Patrimonio, servicio público y contratación local que permitiera dar una respuesta adecuada a las nuevas circunstancias y modificaciones que sobre este tema puedan existir.

En Zaragoza, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDAS PARCIALES

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 2 del artículo 1, donde dice «normativa básica de contratación» debe decir «legislación básica de contratación».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 2, donde dice «sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal» debe decir «sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica estatal».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 4 del artículo 3, añadir a continuación de «pueden ser de dominio público o demaniales...» las palabras «, comunales».

MOTIVACIÓN

En coherencia con los apartados 2 y 3 del artículo 4.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 4. Punto 5.

Donde dice: «...museos y centros culturales, y, en general,...», deberá decir: «...museos y centros culturales e instalaciones deportivas, y en general...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 4. Punto 5.

Donde dice: «...prestación de servicios de todo tipo...», deberá decir: «...prestación de servicios públicos de todo tipo...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el primer párrafo del apartado 8 del artículo 4, donde dice «bienes y derechos demaniales» debe decir «bienes y derechos de dominio público».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la redacción del resto del precepto enmendado.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra a) del apartado 8 del artículo 4.

MOTIVACIÓN

La referencia a la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad es redundante con el contenido del apartado 3 del propio artículo 4.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el apartado 8 del artículo 4 una nueva letra d bis) con la siguiente redacción:

«d bis) Transparencia y participación ciudadana.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 4. Punto 8. Apartado g) que quedaría redactado como sigue:

g) «Cooperación y colaboración con otras administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público local».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del

Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la rúbrica del artículo 4, añadir al final las palabras «...y comunales».

MOTIVACIÓN

En coherencia con los apartados 2 y 3 del artículo 4.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el apartado 2 del artículo 5 una nueva letra c bis) con la siguiente redacción:
«c bis) Participación ciudadana.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 5. Punto 2. Apartado e) que quedaría redactado como sigue:

e) «Colaboración y coordinación con otras administraciones públicas con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA
TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la rúbrica del artículo 5 la siguiente redacción: «Bienes y derechos de dominio privado».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la rúbrica del artículo 4.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA
TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 6. Punto 1 apartado a).
Donde dice: «Por atribución legal», deberá decir:
«Por atribución de la Ley.».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA
TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la letra d) del apartado 1 del artículo 6 la siguiente redacción:

«d) Por usucapión o prescripción adquisitiva.»

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA
TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la rúbrica del artículo 7 suprimir la palabra «Del».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA
TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 8. Punto 2.

Donde dice: «...y los derechos reales sobre los mismos, estableciéndose...», deberá decir: «...y los derechos reales sobre los mismos, así como los derechos de arrendamientos y cualesquiera otros de carácter per-

sonal en virtud de los cuales se atribuya a la entidad Local el uso o disfrute de inmuebles ajenos, estableciéndose...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 3 del artículo 8 la siguiente redacción:

«Los bienes integrantes del patrimonio público de suelo, como patrimonio separado de los restantes bienes municipales, deberá tener consideración diferenciada dentro del Inventario municipal, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.»

MOTIVACIÓN

A fin de evitar la reiteración con el apartado 3 del artículo 3.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 8. Punto 4.

Donde dice: «...hacer valer sus derechos frente a la Entidad Local. La consulta...», deberá decir: «...hacer

valer sus derechos frente a la Entidad Local y sus organismos públicos. La consulta...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10. Punto 1. Apartado a) que quedaría redactado como sigue:

a) «Investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente pertenezcan a su patrimonio, cuando no conste documento acreditativo de titularidad».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 10. Punto 1. Apartado d) Suprimir al final del mismo:

«...por terceros.»

MOTIVACIÓN

Resulta reiterativo en la redacción.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10. Punto 2.

Donde dice: «...En particular, el deslinde y amojonamiento de los montes de utilidad pública corresponde...», deberá decir: «...En particular, el deslinde y amojonamiento de los montes públicos, incluidos en el Catálogo de utilidad pública, corresponde...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 3 del artículo 10 la siguiente redacción:

«3. El ejercicio por las Entidades locales de las facultades y prerrogativas reguladas en el apartado 1 se regulará por la normativa contenida en la legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas, en las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la presente Ley y en el resto de la normativa sectorial que resulte aplicable.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de adición de una nueva disposición transitoria segunda.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10. Punto 5 que quedaría redactado como sigue:

5. «Las Entidades Locales no podrán transigir ni judicial ni extrajudicialmente sobre los bienes y derechos de su patrimonio, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten sobre los mismo, salvo que se trate de bienes patrimoniales y se justifique debidamente en el expediente y previa adopción de acuerdo por el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 2 del artículo 11, donde dice «con el quórum de la mayoría absoluta legal» debe decir «por la mayoría absoluta legal».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 2 del artículo 11, añadir a continuación de «previa información pública por plazo...» la palabra «...mínimo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 11. Punto 3. Apartado c).

Donde dice: «...por más de veinticinco años...», deberá decir: «...por más de veinte años...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 11. Punto 5.

Donde dice: «En los inmuebles calificados de dominio público...», deberá decir: «En los bienes calificados de dominio público...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 11. Añadir un nuevo punto 5 bis) del siguiente tenor:

5 bis).— «Los bienes y derechos de las Entidades Locales podrán ser objeto de afectación a más de un uso o servicio de la Administración local y/o de otras Administraciones públicas o de sus organismos públicos, siempre que los diversos fines concurrentes sean compatibles entre sí.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 12. Punto 3.

Donde dice: «...veinticinco años...», deberá decir: «...veinte años...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda presentada al artículo 11 apartado 3 letra c.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 13. Punto 2.

Donde dice: «...será su cesión a los vecinos...», deberá decir: «...será su arrendamiento o cesión onerosa a los vecinos...».

MOTIVACIÓN

Por considerarla más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el apartado 2 del artículo 13, suprimir el siguiente inciso: «, bien individualmente, bien».

MOTIVACIÓN

A fin de que sea preferente la cesión de los bienes comunales desafectados a los vecinos agrupados en cooperativas o sociedades.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del

Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 3 del artículo 13, añadir a continuación de «previa información pública por plazo...» la palabra «...mínimo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 1 del artículo 14, añadir a continuación de «información pública por plazo...» la palabra «...mínimo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 3 del artículo 15, añadir a continuación de «previa información pública por plazo...» la palabra «...mínimo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 2 del artículo 16, donde dice «atribuyéndoseles» debe decir «atribuyéndose».

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 16. Añadir un nuevo apartado 3 bis) del siguiente tenor:

3 bis) «Los bienes y derechos deberán destinarse al cumplimiento de lo fines que motivaron su adscripción y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubieran establecido en el correspondiente acuerdo. En caso de que no fueran destinados al fin previsto dentro del plazo que, en su caso, se hubiese fijado, o dejaran de serlo posteriormente o se incumplieren cualesquiera otras condiciones establecidas para su utilización, se cursara requerimiento al organismo al que se adscribieron los bienes o derechos para que se

ajuste en su uso a lo señalado o se propondrá al pleno su desafección.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 18. Punto 4. Añadir al final del mismo: «...de utilización».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 19. Punto 2.

Donde dice: «...velarán por la mejora de sus bienes comunales...», deberá decir: «...velarán por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento de sus bienes comunales...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al Artículo 20. Punto 3 que quedaría redactado como sigue:

3. «Las Ordenanzas reguladoras del aprovechamiento podrán establecer condiciones de residencia habitual y efectiva y de permanencia en el municipio para acceder al disfrute de los comunales. Si las condiciones impuestas supusieran la exclusión del aprovechamiento a determinados vecinos, estas Ordenanzas requerirán aprobación por el Gobierno de Aragón, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 22. Punto 1. Añadir al final del mismo: «...económica o social».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al

Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 22. Punto 2. Añadir al final del mismo: «, y en su caso por la ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y por la ley de Contratos de las Administraciones Públicas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al Artículo 22. Punto 4.

Donde dice: «El acuerdo deberá determinar la finalidad concreta a que habrán de destinarse los bienes, el plazo de duración, o su carácter de cesión en precario», deberá decir: «El acuerdo que se adoptará por el Pleno por mayoría absoluta, deberá determinar la finalidad concreta a que habrán de destinarse los bienes, la justificación de su rentabilidad social, el plazo de duración, o su carácter de cesión en precario y los motivos de reversión».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 25. Punto 3. Añadir al final del mismo: «o las especialidades contenidas en esta ley».

MOTIVACIÓN

En relación con la modificación introducida entre otras en el artículo 22.4 de esta ley.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 26. Añadir un segundo párrafo del siguiente tenor:

«Los actos de formalización que, en su caso, se requieran de las adquisiciones derivadas del ejercicio de la potestad de expropiación y del derecho de reversión, serán efectuados por la Entidad local que los inste.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 27. Punto 1.

Donde dice: «...la Administración podrá...», deberá decir: «...la Entidad Local podrá...».

MOTIVACIÓN

Es una copia del artículo 115.1 de la ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y esta es una ley de patrimonio de la entidades locales aragonesas.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 2 del artículo 27, añadir un nuevo párrafo, a continuación de la letra d), con la siguiente redacción:

«Las circunstancias determinantes de la adquisición directa deberán justificarse suficientemente en el procedimiento.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 27. Punto 3. Añadir al final del mismo lo siguiente: «y siempre que el valor del suelo y de la parte del edificio ya edificada, sea superior al de la porción que se encuentra pendiente de construcción».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al

Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 28. Punto 1.

Donde dice: «...superior a cinco años o su precio exceda...», deberá decir: «...superior a cinco años incluidas en su caso, las posibles prórrogas previstas en el contrato o su precio exceda...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 31. Punto 2.

Donde dice: «...podrán ser cesionarias Fundaciones...», deberá decir: «...podrán ser cesionarias de uso Fundaciones...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 32. Punto 4.

Donde dice: «...el valor de mercado, sin que pueda ser inferior a la mitad de éste. Para la determina-

ción...», deberá decir: «...el valor de mercado. Para la determinación...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la letra b) del apartado 6 del artículo 32, suprimir el inciso final: «, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 53

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 32. Punto 6. Apartado c), Añadir al final del mismo lo siguiente :

«En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en las que se hubiese producido la adjudicación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 6 del artículo 32, añadir un nuevo párrafo, a continuación de la letra f), con la siguiente redacción:

«Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el procedimiento.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 33. Punto 1.

Donde dice: «...y los bienes no utilizables podrán ser...», deberá decir: «...y los bienes no utilizables para uso general o servicio público podrán ser...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al

Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 34. Punto 2.

Donde dice: «...que el valor estimado de la construcción no sea superior al 50 por ciento del valor del inmueble objeto de la permuta», deberá decir: «que el valor estimado de la construcción futura no sea superior al 50 por ciento del valor del inmueble objeto de la permuta y la construcción entregada en contraprestación no sea inferior al 50 por ciento del valor del inmueble objeto de la permuta».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 36. Punto 2. Apartado a).

Donde dice: «...100.000 de euros...», deberá decir: «...1.000.000 de euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 36. Punto 3. Apartado a).

Donde dice: «...y no exceda de 100.000 de euros.», deberá decir: «...y no exceda de 1.000.000 de euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 38 que quedaría redactado como sigue: «La imposición de las sanciones previstas en este Capítulo se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 40. Punto 1.

Donde dice: «... Locales podrán intervenir la actividad...», deberá decir: «...Locales, en el ejercicio de sus competencias, podrán ordenar e intervenir la actividad...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 42. Punto 1. Añadir al final del mismo lo siguiente : «y en la forma establecida en las ordenanzas de la Entidad Local».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 42. Punto 3.. Añadir un nuevo apartado f) del siguiente tenor:

f) «Cuando la actividad la promueva la Administración de la Comunidad Autónoma o la del Estado o entidades públicas vinculadas o dependientes de ellas, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable en cuanto a la necesidad de licencia y, en su caso, al modo como se concrete la intervención de la Entidad Local».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al

Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 42. Punto 4.

Donde dice: «...en el ámbito de aplicación de la sobre el libre acceso...», deberá decir «en el ámbito de aplicación de la ley sobre el libre acceso...».

MOTIVACIÓN

Error de redacción.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 44. Punto 2.

Donde dice: «Las licencias serán anulables en los supuestos previstos por la legislación sobre procedimiento común», deberá decir: «Las licencias serán anulables en los supuestos y con arreglo al procedimiento previsto por la legislación sobre procedimiento común».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 44. Punto 3 suprimir al final del mismo lo siguiente: «En el procedimiento instruido al efecto se dará audiencia a los interesados».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 44. Añadir un nuevo punto 4 del siguiente tenor:

4. «En todos los procedimientos de revocación y anulación de licencias se dará audiencia a los interesados».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 46. Añadir un nuevo punto 4 bis del siguiente tenor:

4 bis. «Las Ordenanzas también podrán establecer las medidas provisionales que sean adecuadas para asegurar la eficacia de la resolución sancionadora y de los intereses públicos lesionados, ajustándose a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 47. Punto 3.

Donde dice: «La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere la aprobación provisional por el Pleno y la definitiva por el Gobierno de Aragón», deberá decir: «La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere la declaración expresa y la aprobación por el Pleno, de la correspondiente reglamentación de funcionamiento y prestación de la actividad o servicio».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 2 del artículo 48, donde dice «podrá establecer ventajas económicas en beneficio de los grupos sociales de menor capacidad económica o precisados de especial protección» debe decir «establecerá ventajas económicas en beneficio de los grupos sociales de menor capacidad económica o precisados de especial protección».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final del apartado 4 del artículo 48 el siguiente texto: «...siempre que no vulneren el libre ejercicio de ese derecho fundamental».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 5 del artículo 48.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 50, donde dice «el número 1 del artículo anterior» debe decir «el apartado 1 del artículo anterior».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 51. Punto 1. Añadir al final del mismo lo siguiente: «y en la de vivienda de protección oficial mediante la dotación de patrimonio municipal de suelo a esta finalidad».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la letra a) del apartado 2 del artículo 52, añadir a continuación de «memoria comprensiva de los aspectos sociales,» el siguiente texto: «medioambientales,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra b) del artículo 53, donde dice «dependientes de ésta» debe decir «dependientes de las mismas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 54. Punto 2. Añadir al final del mismo el siguiente texto: «..., el fin para el que se ha creado y el régimen de control y tutela de la Entidad Local».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 55. Punto 4.

Donde dice: «el régimen de recursos humanos, patrimonio y contratación, respetando...», deberá decir lo siguiente: «...el régimen de recursos humanos, patrimonio y contratación, el régimen de control y tutela de la Entidad Local, respetando...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 1 del artículo 58, añadir a continuación de «para la realización de fines de carácter cultural...» la palabra «..., social».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado 3 del artículo 63, añadir a continuación de «con todas las entidades privadas...» las palabras «...sin ánimo de lucro».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 63. Punto 3. Añadir al final del mismo lo siguiente:

«También se contendrán las causas o motivos, que den lugar a la rescisión del concierto».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 63. Punto 4.

Donde dice: «Para los supuestos en que, atendiendo a la concretas circunstancias del mercado, resulte conveniente la introducción de la competencia, estos conciertos, de conformidad con...», deberá decir: «Cuando el concierto no se pueda realizar con todas las entidades privadas que desarrollen la actividad social o económica, atendiendo a las concretas circunstancias del mercado se introducirá la competencia de conformidad con...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 82

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 64, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 64. — Ayudas por razones de solidaridad.

Las Entidades Locales podrán otorgar directamente, siempre dentro de los límites que para estas atenciones estén consignadas globalmente en sus presupuestos, y de acuerdo con los criterios establecidos en la Comisión Regional de Cooperación, ayudas destinadas a paliar los efectos de catástrofes naturales y guerras o a colaborar con las organizaciones humanitarias en la promoción de actividades de desarrollo en zonas desfavorecidas, como expresión de solidaridad entre todas las personas y pueblos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 83

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 66. Punto 2 suprimir lo siguiente: «No obstante lo anterior, en los casos...», hasta el final.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 67. Punto 1 quedaría redactado como sigue:

1. «Antes de la aprobación del proyecto, el órgano de contratación deberá solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos, encargadas de examinar los elaborados y vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas reguladoras de la materia.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 70, donde dice «respetando la doctrina dictada por la jurisprudencia comunitaria», debe decir «respetando la jurisprudencia comunitaria y la emanada del resto de tribunales, así como las resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 2 del artículo 70, donde dice «En toda contratación se buscará la máxima eficiencia» debe decir «En toda contratación se garantizará la máxima eficiencia».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir, al final del apartado 2 del artículo 70, el siguiente texto: «cuando guarden relación con la prestación solicitada y comporten directa o indirectamente ventajas para la entidad contratante».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 3 del artículo 70, donde dice «excluirán en su actuación cualquier tipo de acuerdo, práctica restrictiva o abusiva que produzca o pueda producir el efecto de obstaculizar, impedir, restringir o falsear la competencia» debe decir «excluirán en su actuación cualquier tipo de acuerdo, decisión o reco-

mendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de obstaculizar, impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 89

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final del apartado 3 del artículo 70 el siguiente texto:

«El órgano de contratación notificará al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón cualquier hecho que conozca en el ejercicio de sus funciones y pueda constituir infracción a la citada legislación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 90

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 5 del artículo 70, donde dice «previa justificación en su documentación» debe decir «cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 91

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 5 del artículo 70, donde dice «siempre que éstas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas» debe decir «siempre que éstas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 92

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 70. Punto 5. Añadir a final del mismo lo siguiente: «...atendiendo a la disponibilidad presupuestaria».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final del apartado 5 del artículo 70 la siguiente frase:

«En todo caso, las normas de publicidad y procedimentales que deban aplicarse en la adjudicación de cada lote se determinarán en función del valor acumulado del conjunto.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

D.ª Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo (70 bis), con el siguiente texto:

«Artículo 70 bis. — Reservas sociales de contratos.

Las Entidades locales, en el marco de los principios establecidos en esta ley y en función de las especiales características de cada una de ellas, podrán reservar la participación en los correspondientes procedimientos de adjudicación de contratos de servicios, suministros y gestión de servicios públicos a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción debidamente inscritas en los registros públicos pertinentes. Igualmente, podrán reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido también en el supuesto de contratos de obras en el último caso.»

MOTIVACIÓN

Se estima más adecuado.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 95

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el apartado 1 del artículo 71 suprimir el siguiente texto: «Únicamente podrá requerirse información a los candidatos o los licitadores tras la apertura de las ofertas, en el supuesto de que se solicite aclaración sobre una oferta o si hubiere que corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma, y siempre que se respete el principio de igualdad de trato. En estos supuestos la mesa de contratación o el órgano de contratación podrá tomar la iniciativa de ponerse en contacto con el licitador, sin que tal contacto pueda entrañar, en ningún caso, una modificación de los términos de la oferta».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 96

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 3 del artículo 73.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 97

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 74.

Donde dice: «En los contratos que celebren...», deberá decir: «En los contratos de obras de importe inferior a 2.000.000 euros o de contratos de servicios por presupuesto inferior a 100.000 euros que celebren...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 98

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 75. Punto 5.

Donde dice: «... Mesa facultativa...», deberá decir: «... Mesa de Contratación facultativa...».

MOTIVACIÓN

Mayor concreción.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 99

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 del artículo 76, donde dice «En los contratos menores de obras que superen los 30.000 euros y en los de servicios y suministros que superen los 6.000 euros» debe decir «En los contratos menores de obras que superen los 10.000 euros y en los de servicios y suministros que superen los 3.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 100

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 76. Punto 1.

Donde dice: «...se necesitará consultar al menos a tres empresas siempre que sea posible, que puedan ejecutar el contrato utilizando preferentemente medios telemáticos», deberá decir: «...se necesitará consultar al menos a tres empresas, utilizando preferentemente medios telemáticos, siempre que sea posible que puedan ejecutar el contrato».

MOTIVACIÓN

Mayor claridad en la redacción.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 101

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 76. Punto 2 que quedaría redactado como sigue:

2. «No podrá utilizarse el contrato menor como medio para fraccionar la obra o servicio, por lo que no se podrá adjudicar prestaciones del mismo tipo a un operador económico que, en los dos últimos años, haya resultado adjudicatario de contratos menores de la misma entidad contratante por un importe acumulado de 90.000 euros, para contratos de suministros, y de 200.000 euros en el supuesto de contratos de obras. Se exceptúan los casos en los que no exista o no sea posible la adjudicación de esas prestaciones a otro operador económico, en las mismas o mejores condiciones».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 102

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 2 del artículo 76, donde dice «por un importe acumulado de 90.000 euros, para contratos de suministros y servicios, y de 200.000 euros en el supuesto de contratos de obras» debe decir «por un importe acumulado de 30.000 euros, para contratos de suministros y servicios, y de 100.000 euros en el supuesto de contratos de obras».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 103

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 77. Punto 1.

Donde dice: «...derivadas de la gestión se podrán celebrar...», deberá decir: «...derivadas de la gestión y siempre que no se efectúe de manera abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada se podrán celebrar...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 104

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 77. Punto 1.

Donde dice: «...o servicio concreto o de varios con los que...», deberá decir: «...o servicio concreto o de varios, al menos tres, con los que...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 105

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 77. Añadir un nuevo punto 1 bis) del siguiente tenor:

1 bis) «La duración del Acuerdo Marco no podrá exceder de cuatro años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 106

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 77. Punto 3.

Donde dice: «Cuando no todos los términos estén establecidos en el Acuerdo Marco, la selección de contratistas se realizará mediante un procedimiento abreviado con utilización de medios electrónicos, consistente, en contratos de valor estimado superior a 100.000 euros Impuesto de Valor Añadido excluido, en la presentación de ofertas...», deberá decir: «Cuando no todos los términos estén establecidos en el Acuerdo Marco y en contratos de valor estimado superior a 100.000 euros Impuesto de Valor Añadido excluido, la selección de contratistas se realizará mediante un procedimiento abreviado con utilización de medios electrónicos, consistente, en la presentación de ofertas...».

MOTIVACIÓN

Mejor redacción.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 107

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 2 del artículo 78, donde dice «de valor estimado inferior a 100.000 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido y de obras inferior a 2.000.000 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido» debe decir «de valor estimado inferior 60.000 a euros, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido y de obras inferior a 1.000.000 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 108

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar a la letra d) del apartado 3 del artículo 78 la siguiente redacción:

«d) El órgano de contratación fijará el plazo para la presentación de proposiciones teniendo en cuenta el tiempo que, razonablemente y atendida la complejidad del contrato, pueda ser necesario para preparar las mismas. En el caso de contratos de suministro y servicios el citado plazo no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días naturales y, en el caso de contratos de obras, no podrá ser inferior a veinticinco ni superior a cuarenta días naturales, a contar en todos los casos desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 109

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra g) del apartado 3 del artículo 78, donde dice «se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, indicando el recurso que procede contra esta adjudicación» debe decir «se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, indicando el recurso que procede contra esta adjudicación y proporcionando la información necesaria que permita a los licitadores la interposición de recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 110

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 80. Punto 3, que quedaría redactado como sigue:

3. «Cuando un ente instrumental actúe como medio propio para la realización de un encargo, y tenga que acudir al mercado para su realización, deberá utilizar el procedimiento de licitación que en su caso hubiera aplicado el ente matriz».

MOTIVACIÓN

Mejor redacción.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 111

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la Disposición adicional segunda.

MOTIVACIÓN

Se encuentra regulado en la ley de Educación actualmente en tramitación en estas Cortes.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 112

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la letra a) de la disposición adicional segunda, donde dice «Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de enseñanza no universitaria, quien regulará el procedimiento» debe decir «Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de enseñanza no universitaria, que regulará el procedimiento».

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción. El Departamento no es una persona física.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 113

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la disposición adicional segunda, añadir una nueva letra e) con la siguiente redacción:

«e) Los municipios cooperarán con la Administración educativa en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 114

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la disposición adicional segunda, añadir una nueva letra f) con la siguiente redacción:

«f) Las Administraciones educativas, deportivas y municipales, colaborarán para el establecimiento de procedimientos que permitan el doble uso de las instalaciones deportivas pertenecientes a los centros docentes o a los municipios.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 115

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la disposición adicional segunda, añadir una nueva letra g) con la siguiente redacción:

«g) El Departamento del Gobierno de Aragón competente en enseñanza no universitaria establecerá procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas. En lo que se refiere a las corporaciones locales, se establecerán procedimientos de consulta y colaboración con sus federaciones o agrupaciones más representativas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 116

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva Disposición adicional cuarta del siguiente tenor:

«Disposición adicional cuarta.— Las comunidades tradicionales de origen vecinal.

1. Las comunidades tradicionales de origen vecinal, que ostentan titularidad privada y conjunta de los bienes, continuarán rigiéndose por sus propios estatutos.

2. Las comunidades tradicionales de origen vecinal a los efectos de su publicidad podrán inscribirse en el Registro de Comunidades tradicionales de origen vecinal de Aragón. Para su inscripción deberán acreditar su actividad tradicional, los estatutos por los que se rige su funcionamiento y los órganos de gobierno de la comunidad que ostenten la representación de la comunidad para actuar en su nombre en el tráfico jurídico.

3. Las comunidades tradicionales de origen vecinal podrán en el plazo de tres años, adecuar sus estatutos para en su caso constituirse en Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra, reguladas en el art 81 de la ley 9/1998 de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por la necesidad de resolver una cuestión de falta de personalidad jurídica de estas comunidades tradicionales que desde 1966 se encuentran entre su naturaleza privada y su régimen casi público, unido a la competencia que ostenta la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Régimen Local y de Derecho Foral.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 117

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

D.º Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

«Disposición Adicional Cuarta.— Modificación de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Se da nueva redacción a la Disposición Adicional Quinta sobre comunidades vecinales de bienes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los siguientes términos:

“Disposición Adicional Quinta.— Las comunidades tradicionales de origen vecinal.

1. Las comunidades tradicionales de origen vecinal, que ostentan la titularidad privada y conjunta de bienes, se regirán por sus estatutos.

2. Las comunidades tradicionales de origen vecinal a los efectos de su publicidad podrán inscribirse en el Registro de comunidades tradicionales de origen vecinal de Aragón. En la inscripción deberán constar los siguientes datos:

a) Los estatutos por los que se rige su funcionamiento.

b) Los partícipes y su cuota de participación.

c) El partícipe designado como presidente, que ostentará la representación legal de la comunidad para actuar en su nombre en el tráfico jurídico.

d) Los que se establezcan reglamentariamente.

3. Las comunidades tradicionales de origen vecinal inscritas podrán actualizar sus estatutos por mayoría de las tres quintas partes del total de los partícipes que, a su vez, representen las tres quintas partes de las cuotas de participación.”»

MOTIVACIÓN

Se estima más adecuado.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 118

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva Disposición adicional quinta con el siguiente texto:

«Disposición adicional quinta.— Publicidad y modificación en comunidades tradicionales de origen vecinal.

El Gobierno de Aragón en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley regulará el Registro de Comunidades tradicionales de origen vecinal en Aragón a propuesta del Departamento con competencias en materia de régimen local, y dictará en su caso, las disposiciones necesarias para facilitar

su posible transformación en Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 119

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

D.ª Ana de Salas Giménez de Azcárate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

«Disposición Adicional Quinta.— Registro de Comunidades Tradicionales de Origen Vecinal en Aragón.

El Gobierno de Aragón en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley regulará un Registro de comunidades tradicionales de origen vecinal en Aragón, a propuesta del Departamento con competencias en materia de régimen local.»

MOTIVACIÓN

Se estima más adecuado.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

La Diputada
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 120

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva Disposición transitoria segunda del siguiente tenor:

«Disposición transitoria segunda.— Normativa aplicable mientras se produzca el desarrollo Reglamentario.

Mientras se dictan las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley se aplicará con carácter complementario y en lo que no se oponga a esta, el Decreto 347/ 2002 de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales.»

MOTIVACIÓN

Por razones de seguridad jurídica.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 121

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición transitoria segunda, pasando la actual única a ser la segunda, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria segunda.— Facultades y prerrogativas.

Hasta que se proceda al desarrollo reglamentario de la presente Ley, el ejercicio por las Entidades locales de las facultades y prerrogativas reguladas en el apartado 1 del artículo 10 se regulará por las disposiciones reglamentarias que desarrollan la legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 122

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición derogatoria única. Suprimir lo siguiente:

«El Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales.»

MOTIVACIÓN

En relación con la enmienda de adición de una nueva Disposición transitoria.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 123

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición final primera, que quedaría redactada como sigue:

«El Gobierno de Aragón dictará en el plazo de seis meses las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 124

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL JUSTICIA E INTERIOR:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley reguladora del Patrimonio, el Servicio público y la Contratación local de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Exposición de motivos. Añadir un nuevo párrafo séptimo del siguiente tenor:

«En esta ley también se recoge la previsión de conversión de las comunidades tradicionales de origen vecinal en Cooperativas de Explotación Comunitaria de

la Tierra, por la inexistencia de una regulación que les otorgue personalidad jurídica.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.2. LECTURA ÚNICA ESPECIAL

1.4.2.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 24 y 25 de febrero de 2011, ha aprobado el Proyecto de Ley de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de febrero de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Ley de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón

ÍNDICE SISTEMÁTICO

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto de la ley.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación.

Artículo 3.— Principios rectores de la contratación.

CAPÍTULO II. MEDIDAS EN LA FASE DE PREPARACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 4.— Fomento de la concurrencia.

Artículo 5.— Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

Artículo 6.— Documentación exigida en procedimientos negociados y simplificados.

Artículo 7.— Reservas sociales de contratos.

CAPÍTULO III. MEDIDAS EN LAS FASES DE ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 8.— Composición y funcionamiento de las Mesas de contratación.

- Artículo 9.— Aclaración de ofertas.
- Artículo 10.— Procedimiento simplificado de adjudicación de contratos.
- Artículo 11.— Formalización de contratos basados en un acuerdo marco y sistemas dinámicos de contratación.
- Artículo 12.— Criterio de resolución de empates en la valoración de ofertas.
- Artículo 13.— Plazo para resolver los procedimientos de resolución contractual.
- CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA**
- Artículo 14.— Plazo para entender rechazadas las notificaciones practicadas por medios electrónicos.
- Artículo 15.— Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Artículo 16.— Acreditación de la identidad de personas físicas.
- CAPÍTULO V. EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN**
- Artículo 17.— Naturaleza y competencias.
- Artículo 18.— Composición del Tribunal.
- Artículo 19.— Duración del mandato, incompatibilidades y garantías de los miembros del Tribunal.
- Artículo 20.— Secretario del Tribunal.
- Artículo 21.— Especialidades procedimentales.
- DISPOSICIONES ADICIONALES**
- Disposición adicional primera.— Régimen de contratación de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón.
- Disposición adicional segunda.— Órganos de contratación en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades de su sector público.
- Disposición adicional tercera.— Autorizaciones de expedientes de contratación por el Gobierno de Aragón.
- Disposición adicional cuarta.— Uso de medios electrónicos en el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.
- Disposición adicional quinta.— Unidad de apoyo al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y dotación de medios económicos.
- Disposición adicional sexta.— Acceso a los perfiles de contratante de los poderes adjudicadores del sector público autonómico.
- Disposición adicional séptima.— Departamento de adscripción del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.
- Disposición adicional octava.— Aplicación a las entidades locales.
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**
- Disposición transitoria primera.— Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.
- Disposición transitoria segunda.— Puesta en marcha del sistema de verificación de la identidad de personas físicas.
- Disposición transitoria tercera.— Régimen de los recursos en tanto no se constituyan los órganos regulados en esta Ley.
- Disposición transitoria cuarta.— Reservas sociales de contratos para el año 2011.

Disposición transitoria quinta.— Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera miembros del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.— Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.— Modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

Disposición final segunda.— Notificaciones electrónicas en contratos sujetos a regulación armonizada.

Disposición final tercera.— Entrada en vigor de la Ley.

PREÁMBULO

I

La actual situación económica exige adoptar las medidas necesarias que, respetando la legislación estatal —fundamentalmente, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público— y la de la Unión Europea, doten de estabilidad al sistema de gestión de los recursos públicos y permitan una más rápida y eficiente tramitación de los contratos públicos. Igualmente, a través de esta norma se crea, en desarrollo de la normativa estatal y comunitaria, el denominado Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, como órgano encargado de conocer y resolver los recursos especiales, reclamaciones y cuestiones de nulidad en materia de contratación que se interpongan en el ámbito de los poderes adjudicadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el contexto indicado, esta Ley se dicta al amparo de las competencias que el artículo 75.11.º y 12.º del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo normativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado, al amparo del artículo 149.1.18.º de la Constitución Española, en materia de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las restantes Administraciones Públicas aragonesas, incluidas las entidades locales. Todo ello sin perjuicio de su competencia exclusiva en materia de creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno reconocida por el artículo 71.1.º del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el marco de los artículos 140 y 149 de la Constitución Española, con pleno respeto a la legislación básica estatal y a las directivas comunitarias en materia de contratación pública.

II

La ley se compone de un total de veintidós artículos (distribuidos en cinco capítulos), ocho disposiciones adicionales, cinco transitorias, una derogatoria y tres finales.

El Capítulo I, denominado «Disposiciones generales», delimita el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, que será distinto en función de la naturaleza de la entidad, según se trate, a efectos de contratación

pública, de Administraciones Públicas o de poderes adjudicadores. Así, por un lado, existen una serie de preceptos que únicamente resultan aplicables a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y a sus entidades dependientes o vinculadas. Y por otro lado, las disposiciones referentes al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón serán también aplicables a las entidades locales aragonesas y a sus organismos públicos y demás entidades vinculadas o dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador, a las entidades contratantes aragonesas descritas en el artículo 3.1 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y a las entidades que celebren contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada.

III

Los Capítulos II, III y IV recogen una serie de medidas que buscan conseguir una mayor concurrencia, igualdad, eficiencia, agilidad y simplificación en las distintas fases de los procedimientos administrativos de contratación.

El Capítulo II comienza con la fase de «preparación del contrato». En él se incluye, como novedad, la necesidad de consultar a tres empresas en determinados contratos menores, con el fin de lograr una mayor transparencia que redundará en una mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Además, se reconoce expresa y definitivamente la capacidad de los empresarios-personas físicas de optar a la adjudicación de contratos de servicios. Por otra parte, se simplifica la documentación que los licitadores deben presentar (mediante fotocopias o declaraciones responsables) para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el procedimiento de contratación. Finalmente, se recoge aquí una de las novedades principales de la Ley: la obligación —que no la posibilidad— para determinados órganos de contratación de reservar, bien la participación en sus procesos de adjudicación o bien determinados aspectos de la ejecución del contrato, a centros especiales de empleo y a empresas de inserción; previsión que viene amparada por la Disposición adicional sexta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y, fundamentalmente, por la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

En el Capítulo III, «Medidas en las fases de adjudicación, formalización y ejecución del contrato», en primer lugar, se incluyen una serie de consideraciones respecto de las Mesas de contratación en relación con sus funciones, composición y funcionamiento.

En este mismo capítulo, se prevé la posibilidad de solicitar a los licitadores aclaraciones de las ofertas presentadas en el caso de existir cualquier tipo de duda o confusión o errores materiales o aritméticos en la documentación presentada, siempre que ello no suponga una modificación de la oferta inicial ni se vulnere de ningún otro modo el principio de igualdad de trato.

En busca también de una mayor agilidad en la tramitación de los procesos de contratación, se crea el

denominado «procedimiento simplificado» para los contratos que no superen determinados límites (y siempre por debajo de los umbrales comunitarios).

Otra de las novedades incluidas para la racionalización técnica y agilización de la contratación hace referencia a la formalización de los contratos basados en un acuerdo marco o de sistemas dinámicos de contratación. Según la Ley 30/2007, de 30 de octubre, tras la modificación efectuada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, los contratos se perfeccionan con su formalización, de modo que habría que formalizar todos, independientemente de su tipo o cuantía (sin perjuicio de las especialidades para los contratos menores). En el ámbito de la contratación centralizada y con la experiencia acumulada por la central de compras del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón (órgano principal con competencias en esta materia), los datos del año 2009 demuestran que los contratos con un importe inferior a 100.000 euros basados en un acuerdo marco, pese a suponer la práctica totalidad (98,33%) de los expedientes tramitados (3284), representan solo una pequeña parte (30,20%) del volumen total de gasto (45.258.246,81 euros, excluido el suministro de energía eléctrica). Ello hace conveniente, en aras de conseguir agilizar la mayoría de estos contratos de escasa cuantía, el permitir entender que el contrato queda formalizado conforme a lo previsto en los pliegos correspondientes sin necesidad de documento específico, mediante el concurso expreso de las dos voluntades participantes.

En cuanto a los criterios de resolución de empates, con esta norma se pretende dar un paso más respecto a lo previsto en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. En este sentido, se establecen de manera directa (independientemente de que lo hayan recogido o no los pliegos) criterios basados en objetivos sociales como menor tasa de trabajadores temporales, buenas prácticas en materia de igualdad de género, y, en última instancia, la realización de un sorteo.

El Capítulo IV se centra en las «Medidas de simplificación y eficiencia en materia de contratación electrónica», todo ello en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. La primera medida hace referencia a las notificaciones que el ente contratante dirija a los licitadores, tanto durante el proceso ordinario de contratación como en una posible fase de recurso. El artículo 135.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, establece un plazo inferior al previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, para entenderla desestimada: 5 días naturales, pero sólo en relación con las notificaciones de las adjudicaciones. Por ello, la Comunidad Autónoma considera adecuado regular esta circunstancia para el resto de trámites administrativos, consiguiendo con ello una mayor agilidad en la tramitación de los procedimientos, y una mayor seguridad jurídica, pues se equiparan todos los plazos dentro de un mismo procedimiento.

Por otra parte, se recoge en esta Ley una previsión que anualmente ya venían recogiendo las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, como es la de entender implícita en la presentación de ofertas para participar en procesos de contratación la autorización al órgano gestor para

recabar los certificados tributarios y de la seguridad social.

De manera similar a la anterior, se da entrada en los procesos de contratación al Sistema de Verificación de Datos de Identidad. De esta forma, se evitará a los ciudadanos tener que presentar cada vez y para cada procedimiento una copia de su documento nacional de identidad. A partir de ahora será el órgano gestor quien, cuando la normativa lo exija, pueda comprobar los datos de identificación personal de manera electrónica a través de este sistema, regulado mediante la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (BOE n.º 310, de 28 de diciembre).

Estas medidas se complementan con lo previsto en la parte final. Así, la Disposición adicional tercera prevé la creación de la sede electrónica para el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón. Por otro lado, la Disposición adicional quinta determina la interconexión entre los perfiles de contratante de todos los poderes adjudicadores del sector público autonómico y la Disposición final segunda establece, de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, que, de manera preceptiva, las notificaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos, en el ámbito de los contratos sujetos a regulación armonizada y demás contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, se realizarán exclusivamente mediante medios electrónicos. Se trata esta de una posibilidad basada en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, que permite imponer la obligatoriedad de comunicarse con las Administraciones Públicas utilizando solo medios electrónicos, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. En este caso, al tratarse únicamente de contratos que superen los umbrales comunitarios, parece claro que —por los importes de los contratos en cuestión— los empresarios que opten a su adjudicación están sobradamente preparados para recibir las notificaciones administrativas por medios electrónicos. Es más, se trata, en muchas ocasiones, de una exigencia por parte de los propios empresarios interesados en agilizar también al máximo los procedimientos administrativos. Por último, indicar que la Ley 11/2007, de 22 de junio, exige que tal previsión se establezca por norma reglamentaria, requisito que, en este caso, se ve cumplido al realizarse mediante una norma de rango legal.

IV

El último Capítulo de la Ley recoge otra de las grandes novedades de la misma: la creación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

El Estado español efectuó la transposición de la Directiva 89/665/CE de «Recursos» mediante la Ley 30/2007, de 30 de octubre. Sin embargo, como consecuencia de la obligación de transposición de la Directiva 2007/66/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2007, el Estado dictó la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos

del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

Se trataba de un cambio legislativo de calado por cuanto la Directiva pretende conseguir una auténtica eficacia de los recursos a disposición de las empresas, pues, de lo contrario, perdurarían situaciones de inseguridad jurídica e infracciones graves o reiteradas de las directivas sobre contratos públicos.

La Ley estatal 34/2010, de 5 de agosto, ha optado por la creación de tribunales administrativos específicos e independientes para resolver los recursos especiales de contratación para contratos armonizados. Las comunidades autónomas pueden crear sus propios órganos para la resolución del recurso especial en materia de contratación pública, o bien suscribir un convenio con la Administración General del Estado para que sea el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales quien conozca de los recursos planteados en sus respectivos ámbitos de competencia. Además, para el caso de las entidades locales, la Ley ha decidido atribuir la competencia para la resolución de los recursos planteados en el ámbito de sus competencias, al mismo órgano independiente creado para resolver los de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se integran.

Esto significa que corresponde a la Comunidad Autónoma decidir la creación, regulación y constitución de un órgano de estas características para su ámbito territorial —que afectaría a todos los poderes adjudicadores de su territorio— o bien convenir con el Estado, trasladando la resolución de los eventuales recursos al órgano estatal. Esta última opción podría plantear problemas prácticos en la gestión de los expedientes de contratación, amén de que encajaría mal con el despliegue del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 y los objetivos de desarrollo de la arquitectura institucional en Aragón.

Por otra parte, conviene recordar que la no constitución del Tribunal mantendría el recurso especial actual, pero ante las impugnaciones, la consecuencia sería la suspensión del expediente hasta que el juez o tribunal contencioso la levantase, lo que implicaría un notable retraso en la ejecución de los contratos de los poderes adjudicadores, con el consiguiente perjuicio para el interés general que representan.

Por ello, se hace necesaria la regulación de un sistema de control ante un órgano independiente que garantice el cumplimiento de lo previsto en la normativa de contratación pública en Aragón. En concreto, al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos que se crea le corresponderá conocer y resolver los recursos especiales y cuestiones de nulidad en materia de contratación que se interpongan en el ámbito de los procedimientos de contratación de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley, entre las que, en esta parte, están también las entidades locales y sus entes dependientes y a aquellas que celebren contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada. Igualmente, resolverá las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los procedimientos de adjudicación para la contratación en los sectores

del agua, la energía, los transportes y los servicios postales tramitados por todas las entidades públicas descritas en la Ley 31/2007, incluyendo las entidades privadas que gozan de derechos especiales conforme al artículo 3.1 de dicha norma. Por su parte, las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas podrán crear un órgano equivalente en su ámbito de actuación o someterse a la actuación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón mediante la celebración del correspondiente convenio con el Gobierno de Aragón.

V

La parte final de la Ley se compone de ocho disposiciones adicionales, cinco transitorias, una derogatoria y tres finales.

Con las disposiciones adicionales se identifica, con carácter general, a los órganos de contratación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias contractuales establecidas en otra normativa específica; se adecua y clarifica el régimen de autorización por parte del Gobierno de Aragón para la celebración de contratos y, consiguientemente, para su modificación o resolución, sin perjuicio del régimen de ejecución presupuestaria previsto en la normativa reguladora de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, amén de las medidas ya comentadas en materia de administración electrónica.

Se incluyen cinco disposiciones transitorias de la que se deriva la inmediata aplicación de las disposiciones referentes al órgano competente para resolver los recursos y reclamaciones especiales en materia de contratación que, en tanto no se constituya el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, se atribuye a vocales de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por último, se inserta una disposición derogatoria —con referencia específica a determinados preceptos de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón— y tres disposiciones finales: la modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (para adecuarla a la terminología actual, de acuerdo con la normativa estatal vigente), la referencia a las notificaciones electrónicas en contratos sujetos a regulación armonizada y la entrada en vigor de la Ley que, junto a una *vacatio legis* general de 2 meses, prevé la entrada en vigor inmediata de las disposiciones referentes al órgano competente para resolver los recursos o reclamaciones especiales o las cuestiones de nulidad en materia de contratación.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto de la Ley.*

Esta Ley tiene por objeto establecer medidas de racionalización y simplificación y de fomento de los objetivos sociales en la contratación del sector público de Aragón y la creación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

1. Esta Ley será de aplicación, en los términos y con el alcance que la misma determine, a la Administración

Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y a aquellos organismos públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a la misma que, a efectos de contratación pública, tengan la consideración de poder adjudicador, así como a la Universidad de Zaragoza.

2. Las disposiciones contenidas en esta Ley referentes al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón serán aplicables igualmente a las entidades locales aragonesas y a sus organismos públicos y demás entidades vinculadas o dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador, así como a las entidades contratantes recogidas en el artículo 3.1 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; e igualmente a las entidades que celebren contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada a que se refiere el artículo 17 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3.— *Principios rectores de la contratación.*

1. Las entidades sometidas a esta Ley otorgarán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y actuarán con transparencia, respetando la jurisprudencia comunitaria y la emanada del resto de tribunales, así como las resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

2. En toda contratación se buscará la máxima eficiencia en la utilización de los fondos públicos y en el procedimiento, atendiendo a la consecución de objetivos sociales y de protección ambiental cuando guarden relación con la prestación solicitada y comporten directa o indirectamente ventajas para la entidad contratante.

3. Las entidades contratantes en ningún caso podrán alcanzar cualquier tipo de acuerdo, ni podrán realizar ninguna práctica restrictiva o abusiva que produzca o pueda producir el efecto de obstaculizar, impedir, restringir o falsear la competencia en los términos previstos en la legislación de defensa de la competencia.

Los órganos de contratación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y el resto de órganos que conozcan de las cuestiones previstas en el apartado 2 del artículo 17 de esta Ley notificarán al Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón cualquier hecho que conozcan en el ejercicio de sus funciones que pueda constituir una infracción a la citada legislación.

4. Los contratos tendrán por objeto un conjunto de prestaciones destinadas a cumplir por sí mismas una función económica o técnica. En todo caso, el objeto del contrato deberá ser determinado y su necesidad o conveniencia para los fines públicos deberá ser debidamente justificada.

5. No podrá fraccionarse el objeto del contrato para disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad o el procedimiento de adjudicación que correspondan. No obstante, previo acuerdo del órgano de contratación, podrán realizarse independientemente cada una de las partes de un contrato, mediante su división en lotes, previa justificación en su documentación, siempre que aquellas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan

una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto. En todo caso, las normas de publicidad y procedimentales que deban aplicarse en la adjudicación de cada lote se determinarán en función del valor acumulado del conjunto.

CAPÍTULO II

MEDIDAS EN LA FASE DE PREPARACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 4.— Fomento de la concurrencia.

1. Cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios no podrá rechazarse ningún candidato o licitador por la sola circunstancia de su condición de persona física o jurídica. Ello, no obstante, podrá exigirse a las personas jurídicas que indiquen en sus ofertas, o en sus solicitudes de participación, el nombre y la cualificación profesional de las personas responsables de la ejecución del servicio de que se trate.

2. En los contratos menores de obras que superen los 30.000 euros y en los de servicios y suministros que superen los 6.000 euros excluido Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que solo pueda ser prestado por un único empresario, se necesitará consultar al menos a tres empresas, siempre que sea posible, que puedan ejecutar el contrato utilizando preferentemente medios telemáticos.

Artículo 5.— Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

La documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos por los licitadores o candidatos, salvo las declaraciones responsables, podrá presentarse mediante fotocopias. Con carácter previo a la adjudicación del contrato, se requerirá al propuesto como adjudicatario para que aporte la citada documentación, original o debidamente compulsada, acreditativa de tales requisitos, junto con el resto de documentación exigible para la adjudicación del contrato.

Artículo 6.— Documentación exigida en procedimientos negociados y simplificados.

1. En los procedimientos negociados y simplificados en los que se haya optado por no constituir Mesa de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento equivalente podrá permitir a los licitadores que sustituyan la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos por la presentación de una declaración responsable suscrita por el licitador o su representante, reconociendo que cumple los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos y comprometiéndose a acreditarlos en caso de que vaya a ser propuesto como adjudicatario.

2. Con carácter previo a la adjudicación del contrato, se requerirá al que vaya a ser propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación acreditativa de su capacidad, representación y solvencia en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 7.— Reservas sociales de contratos.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos deberán reservar la participación en los correspondientes procedimientos de adjudicación de contratos de servicios, suminis-

tros y gestión de servicios públicos a centros especiales de empleo, cuando al menos el 70 por 100 de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales, y a empresas de inserción, así como reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, en los términos establecidos en este artículo. En el caso de reservas de ejecución en el marco de programas de empleo protegido, dichas reservas se podrán efectuar igualmente en contratos de obras.

En todo caso, será necesario que las prestaciones se adecuen a las peculiaridades de tales entidades.

Los órganos de contratación podrán, en el ámbito de sectores objeto de contratación centralizada, contratar al margen de la misma si optan por reservar el contrato, siempre que los pliegos de cláusulas administrativas particulares del correspondiente procedimiento de contratación centralizada hayan previsto esta excepción.

2. La reserva podrá afectar al objeto íntegro del contrato o solo a uno o varios de los lotes del mismo.

3. Las entidades a las que se refiere el apartado 1 que quieran ser contratadas en cumplimiento de las medidas reguladas por este artículo deberán inscribirse previamente en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. La reserva a centros especiales de empleo o para la ejecución en el marco de programas de empleo protegido podrá aplicarse a contratos de cualquier cuantía.

En el caso de las empresas de inserción, la reserva únicamente se efectuará sobre contratos no sujetos a regulación armonizada, exceptuando los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de cuantía superior a 193.000 euros o a la que resulte de aplicación por la normativa comunitaria.

5. Anualmente, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma fijará los porcentajes mínimo y máximo del importe de estas reservas sociales a aplicar sobre el importe total anual de su contratación de suministros y servicios precisos para su funcionamiento ordinario realizada en el último ejercicio cerrado. Estos porcentajes podrán fijarse de manera diferenciada en función de los órganos de contratación o sectores materiales afectados.

A los efectos de elaborar el anteproyecto de Ley de Presupuestos, el Departamento competente en materia de inserción laboral de los colectivos beneficiarios de la reserva, previa consulta con las asociaciones empresariales representativas de dichos sectores, presentará al Departamento competente en materia de Economía la cifra de negocios correspondiente al año anterior de los distintos sectores empresariales beneficiarios de la reserva.

6. La concreción de los ámbitos, departamentos, organismos o contratos sobre los que se materializarán estas reservas se realizará mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta conjunta del Departamento de Presidencia y del Departamento competente en materia de Economía.

7. En los anuncios de licitación correspondientes deberá hacerse referencia a la presente disposición.

8. Cuando, tras haberse seguido un procedimiento de un contrato reservado, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, se podrá licitar de nuevo el contrato sin efectuar la reserva inicialmente prevista, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato. No obstante, el importe de dicho contrato computará a efectos de integrar los porcentajes mínimo y máximo citados en el apartado 5.

CAPÍTULO III

MEDIDAS EN LAS FASES DE ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 8.— *Composición y funcionamiento de las Mesas de contratación.*

1. Las Mesas de Contratación son órganos de asistencia de los órganos de contratación de las entidades que, a efectos de contratación, tengan la consideración de Administraciones Públicas, a las que corresponde la calificación, admisión o exclusión y valoración de las ofertas y las demás funciones previstas en la normativa reguladora de la contratación del sector público.

2. Las Mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, que gozará de voto de calidad en caso de empate, un Secretario y, al menos, tres vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, que podrán ser designados genéricamente, o, a falta de cualquiera de estos, el personal al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico o a su control económico-presupuestario.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, con carácter previo a su constitución.

3. Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

4. El resultado de los actos de las Mesas de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios del órgano de contratación, excluyendo aquella información que no sea susceptible de publicación, de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

5. Los recursos administrativos que, en su caso, procedan contra las decisiones adoptadas por las Mesas de contratación deberán interponerse ante el correspondiente órgano de contratación al que asisten, salvo que se trate de un recurso o reclamación especial en materia de contratación o una cuestión de nulidad.

Artículo 9.— *Aclaración de ofertas.*

1. Únicamente podrá requerirse información a los candidatos o los licitadores tras la apertura de las ofertas, en el supuesto de que se solicite aclaración sobre

una oferta o si hubiere que corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato.

2. En estos supuestos, la Mesa de contratación o el órgano de contratación podrá tomar la iniciativa de ponerse en contacto con el licitador, sin que tal contacto pueda entrañar, en ningún caso, una modificación de los términos de la oferta. En todo caso, deberá dejarse constancia documental de estas actuaciones.

Artículo 10.— *Procedimiento simplificado de adjudicación de contratos.*

1. Las entidades comprendidas en el apartado 1 del artículo 2 de esta Ley que, a efectos de contratación, tengan la consideración de Administraciones Públicas podrán utilizar un procedimiento simplificado en todo contrato de suministro y servicios de valor estimado inferior a 150.000 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, y de obras inferior a 2.000.000 de euros, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.

2. La tramitación del expediente de contratación en los procedimientos simplificados se iniciará por el órgano de contratación y se ajustará a las siguientes reglas de actuación:

a) Fijación por el servicio competente de las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de ejecución del contrato. Entre dichas condiciones, figurarán los criterios a tener en cuenta para la admisión, selección y adjudicación del contrato, no exigiéndose garantía provisional para participar en la licitación.

A tal efecto, los órganos de contratación podrán aprobar modelos tipo de condiciones, previo informe de los servicios jurídicos

b) En su caso, certificado de existencia de crédito realizado por la unidad administrativa correspondiente, informe de los servicios jurídicos y fiscalización del gasto por la Intervención. No obstante, el informe de los servicios jurídicos no será necesario cuando el documento en el que se fijen las condiciones particulares para un determinado contrato se ajuste a un modelo tipo que haya sido previamente objeto de este informe.

c) El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del poder adjudicador.

d) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez ni superior a veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en el perfil de contratante.

e) La constitución de una Mesa de contratación será potestativa.

En caso de que se constituya Mesa de contratación, le corresponderán las funciones del órgano de contratación relativas a la calificación, admisión o exclusión de licitadores, así como las funciones de valoración de las ofertas con formulación de la propuesta de adjudicación.

En caso de que no se constituya Mesa de contratación, las funciones relativas a la calificación, admisión o exclusión de licitadores corresponderán al órgano de contratación. En este caso, las unidades técnicas de la entidad contratante procederán a la valoración de las proposiciones de acuerdo con los criterios directamente vinculados al objeto del contrato, precisados y suficientemente ponderados en el anuncio, y a efectuar

la propuesta de adjudicación en favor de la oferta económicamente más ventajosa. La valoración y la propuesta de adjudicación deberán ser firmadas por dos miembros de su personal que desempeñen actividades relacionadas con la materia objeto del contrato o que hayan participado directamente en la tramitación del procedimiento. Son funciones de esta unidad, en todo caso, la recepción de ofertas y la de elevar propuesta de adjudicación.

f) En el caso de que el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación hubiera sustituido la presentación de la documentación relativa a la capacidad, representación y solvencia por una declaración responsable, deberá acreditar en el plazo de cinco días hábiles la posesión y validez de los documentos exigidos.

g) El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en el apartado anterior acreditativa del cumplimiento de las condiciones de aptitud para contratar. La resolución de adjudicación del contrato agotará la vía administrativa, será motivada, deberá especificar los motivos por la que se ha rechazado una candidatura u oferta y las características o ventajas de la oferta seleccionada, y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, indicando el recurso que procede contra esta adjudicación. De forma simultánea a la notificación, la adjudicación será publicada en el perfil de contratante.

3. Las proposiciones de los licitadores serán secretas hasta el momento de la apertura pública y se arbitrarán los medios que lo garanticen hasta ese momento. Se sujetarán al modelo que se establezca, en su caso, en el documento de condiciones particulares y su presentación supondrá, en todo caso, la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna.

4. El contrato se entenderá perfeccionado mediante la formalización.

5. Para la adjudicación de los contratos mediante el procedimiento simplificado podrá utilizarse una subasta electrónica.

Artículo 11.— *Formalización de contratos basados en un acuerdo marco y sistemas dinámicos de contratación.*

La formalización de los contratos adjudicados basados en un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación de importe inferior a 100.000 euros se realizará del modo que se determine en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, que, en todo caso, deberá dejar constancia de la voluntad de ambas partes.

Artículo 12.— *Criterio de resolución de empates en la valoración de ofertas.*

Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación se produjera un empate en la puntuación entre dos o más licitadores y no se hayan previsto criterios de desempate, o cuando previstos y aplicados el empate persistiera, este se dirimirá a favor de la empresa que tenga un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, siempre que este no sea inferior al 2 por

100; en su defecto o persistiendo el empate, a favor de la empresa con un menor porcentaje de trabajadores temporales, siempre que este no sea superior al 10 por 100, y persistiendo empate, a favor de la empresa que acredite la realización de buenas prácticas en materia de igualdad de género, o, en última instancia, a través de un sorteo.

A tal efecto, la Mesa de contratación o la unidad gestora del contrato requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

Artículo 13.— *Plazo para resolver los procedimientos de resolución contractual.*

El plazo para resolver y notificar los procedimientos de resolución de los contratos celebrados por las entidades que, a efectos de contratación, tengan la consideración de Administraciones Públicas será de seis meses contados desde la fecha en la que el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, acuerde la incoación del procedimiento de resolución.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 14.— *Plazo para entender rechazadas las notificaciones practicadas por medios electrónicos.*

Las notificaciones que se realicen en los procedimientos de contratación y posibles recursos en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán rechazadas con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y normas concordantes, cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición, transcurrieran cinco días naturales sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 15.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en un procedimiento de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 16.— *Acreditación de la identidad de personas físicas.*

1. A efectos de comprobación de los datos de identificación personal en los procedimientos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma

de Aragón y sus organismos públicos, no se exigirá la aportación de fotocopias del documento nacional de identidad. Así, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en un procedimiento de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos conllevará el consentimiento para que el órgano gestor realice las comprobaciones correspondientes.

2. La comprobación o constancia de los datos de identidad en dichos procedimientos se realizará mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

3. Si de la comprobación efectuada resultara alguna discordancia con los datos facilitados por el propio interesado, la Mesa de contratación o el servicio gestor competente solicitará al interesado la presentación de la documentación identificativa correspondiente.

CAPÍTULO V

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN

Artículo 17.— *Naturaleza y competencias.*

1. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón es un órgano colegiado especializado, adscrito orgánicamente al Departamento competente en materia de contratación pública, que goza de plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias de revisión de los procedimientos de contratación promovidos por las entidades mencionadas en el artículo 2 de esta Ley.

2. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón es competente para:

a) Conocer y resolver los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el artículo 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

b) Conocer y resolver las cuestiones de nulidad contractual establecidas en los supuestos especiales del artículo 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

c) Adoptar las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares o provisionales que se puedan solicitar por las personas legitimadas en los procedimientos anteriormente establecidos.

d) Conocer y resolver las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se interpongan en los supuestos previstos en los artículos 101 y 109 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como adoptar las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares o provisionales que se puedan solicitar en tales casos.

Artículo 18.— *Composición del Tribunal.*

1. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón estará compuesto por un Presidente y dos vocales.

2. La designación del Presidente y los vocales de este Tribunal se realizará, previa convocatoria pública, por Decreto del Gobierno de Aragón, previa información a las Cortes de Aragón y a propuesta del Consejero competente en materia de contratación pública.

3. La designación del Presidente se realizará entre funcionarios de carrera de cuerpos y escalas del grupo

A con la titulación en Derecho, que hayan desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a quince años en la rama de Derecho Administrativo relacionada directamente con la contratación pública.

4. La designación de los vocales se realizará entre funcionarios de carrera de cuerpos y escalas del grupo A con la titulación en Derecho, que hayan desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a diez años en la rama de Derecho Administrativo relacionada directamente con la contratación pública. Al menos uno de los vocales será funcionario de la Administración local.

Artículo 19.— *Duración del mandato, incompatibilidades y garantías de los miembros del Tribunal.*

1. La duración del nombramiento efectuado, de conformidad con este apartado, será de seis años y no podrá prorrogarse. En cualquier caso, cesado un vocal, este continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión de su cargo el que lo haya de sustituir.

2. El Presidente y los vocales tendrán incompatibilidad con todo mandato representativo, con el desempeño de funciones directivas en los partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales y con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal. El Presidente y los vocales desempeñarán su función en régimen de dedicación exclusiva y con carácter retribuido, pasando a la situación administrativa de servicios especiales.

3. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a las retribuciones que anualmente se fijen en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Los miembros de este Tribunal tendrán carácter independiente e inamovible, y no podrán ser removidos de sus puestos sino por las causas siguientes:

a) Por expiración de su mandato.

b) Por renuncia aceptada por el Gobierno de Aragón.

c) Por incumplimiento grave de sus obligaciones.

d) Por condena a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito.

e) Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función.

La remoción por las causas previstas en las letras c), d) y e) se acordará por el Gobierno de Aragón, previo expediente con audiencia del interesado.

Artículo 20.— *Secretario del Tribunal.*

El Secretario de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal.

Artículo 21.— *Especialidades procedimentales.*

1. La presentación del anuncio previo a la interposición del recurso y de la reclamación especial en materia de contratación se realizará en el registro del órgano de contratación, debiendo este dar traslado inmediato al Tribunal de esta circunstancia.

2. El Tribunal, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar la inadmisión del recurso o la reclamación cuando constare de modo inequívoco y manifiesto:

a) La incompetencia del Tribunal.

b) La falta de legitimación del recurrente.

c) Haberse interpuesto el recurso contra actividad no susceptible de impugnación.

d) Haber finalizado el plazo de interposición del recurso.

El Tribunal, antes de pronunciarse sobre la inadmisión del recurso, hará saber a las partes el motivo en que pudiera fundarse para que, en el plazo común de cinco días hábiles, aleguen lo que estimen procedente y acompañen los documentos a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.— *Régimen de contratación de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón.*

1. Los órganos competentes de las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón ajustarán, en su caso, su contratación a las normas establecidas en esta Ley para las Administraciones Públicas.

2. Los órganos competentes de las Cortes de Aragón, del Justicia de Aragón y de la Cámara de Cuentas establecerán, en su caso, un órgano común para conocer de las cuestiones previstas en el apartado 2 del artículo 17 de esta Ley. Estas instituciones podrán también, en su caso, atribuir al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón la resolución de dichas cuestiones mediante la celebración del correspondiente convenio con el Gobierno de Aragón.

Disposición adicional segunda.— *Órganos de contratación en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades de su sector público.*

1. Tendrán, en todo caso, la consideración de órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón los Consejeros del Gobierno de Aragón, así como los órganos rectores de sus organismos públicos u otras entidades vinculadas o dependientes cuando así lo establezcan sus respectivos estatutos o normas reguladoras.

2. En el caso de las empresas públicas y de las fundaciones privadas de iniciativa pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la consideración de órganos de contratación quienes, conforme a las normas de Derecho Privado, gocen de facultades para la celebración de contratos en nombre y representación de tales entidades.

Disposición adicional tercera.— *Autorizaciones de expedientes de contratación por el Gobierno de Aragón.*

1. Sin perjuicio, en su caso, de las autorizaciones de gasto necesarias, los órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos necesitarán la autorización del Gobierno de Aragón, exclusivamente, en los supuestos siguientes:

a) Expedientes de contratación cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

b) Expedientes de contratación cuyo valor estimado sea indeterminado.

2. El Gobierno de Aragón podrá recabar discrecionalmente el conocimiento y la autorización de cualquier otro contrato. Del mismo modo, el órgano de

contratación, en su caso, a través del consejero del que dependa, podrá elevar un contrato a la consideración del Gobierno de Aragón para su autorización.

3. La necesidad de autorización de la celebración de un contrato por parte del Gobierno de Aragón conllevará la necesidad de autorización de su modificación, así como, en su caso, de la resolución misma.

4. Estas autorizaciones deberán otorgarse por el Gobierno de Aragón con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación o, en su caso, a la aprobación de la modificación o resolución contractual.

Disposición adicional cuarta.— *Uso de medios electrónicos en el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.*

1. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón implementará progresivamente los medios electrónicos en los procedimientos tramitados ante dicho Tribunal, garantizando en todo caso el derecho al recurso de los interesados.

2. El Gobierno de Aragón facilitará al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón los medios para que disponga de una sede electrónica.

Disposición adicional quinta.— *Unidad de apoyo al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y dotación de medios económicos.*

1. La unidad administrativa de apoyo a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón prestará apoyo técnico y administrativo al ejercicio de las funciones del Tribunal. Para este fin, se dotará a la citada unidad del personal técnico y administrativo necesario con conocimientos adecuados sobre la materia.

2. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se fijará, en su caso, el importe de las dietas que perciba el Secretario del Tribunal.

3. En los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Aragón se incluirán las cantidades necesarias para asegurar el adecuado y eficaz funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Disposición adicional sexta.— *Acceso a los perfiles de contratante de los poderes adjudicadores del sector público autonómico.*

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, todos los poderes adjudicadores del sector público autonómico deberán facilitar el acceso a su perfil de contratante y a sus instrucciones de contratación a través del perfil de contratante del Gobierno de Aragón.

Disposición adicional séptima.— *Departamento de adscripción del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.*

Reglamentariamente, se podrá modificar el departamento de adscripción del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Disposición adicional octava.— *Aplicación a las entidades locales.*

Lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de esta Ley será de aplicación a las entidades locales aragonesas y a sus organismos públicos y de

más entidades vinculadas o dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador, hasta la aprobación de su legislación específica sobre contratación del sector público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.— *Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.*

Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior, salvo en lo referente al órgano competente para resolver los recursos o reclamaciones especiales o las cuestiones de nulidad en materia de contratación. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

Disposición transitoria segunda.— *Puesta en marcha del sistema de verificación de la identidad de personas físicas.*

Hasta el momento que se habiliten los medios que permitan la comprobación de los datos de identificación personal en actos formales o públicos de apertura de los sobres con las proposiciones de los licitadores, se deberá seguir aportando fotocopia de la documentación acreditativa de la identidad de las personas físicas.

Disposición transitoria tercera.— *Régimen de los recursos en tanto no se constituyan los órganos regulados en esta Ley.*

1. En tanto se constituya efectivamente el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, el ejercicio de sus funciones se realizará por los vocales de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón designados expresamente por el Gobierno de Aragón en los que concurren los requisitos exigidos en esta norma para ser miembro del citado Tribunal. En todo caso, deberá garantizarse la independencia funcional de los vocales designados al efecto, que no podrán ser removidos en el ejercicio transitorio de estas funciones sino por las causas previstas para los miembros del Tribunal, sin perjuicio de que pudieran ser removidos como miembros de la Junta.

Las personas designadas a estos efectos deberán abstenerse de participar en cualquier asunto relacionado con el ente al que pertenezcan.

2. La compensación mediante dietas por asistencia a las reuniones convocadas y celebradas que correspondan por el desarrollo de esta actividad propia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, se determinará por el Acuerdo del Gobierno de Aragón que proceda a la correspondiente designación.

3. En todo caso, la unidad administrativa de apoyo a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón prestará transitoriamente apoyo técnico y administrativo al ejercicio de las funciones del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón por parte de los vocales de dicha

Junta, asumiendo el Secretario de esta Junta Consultiva las funciones de Secretario del Tribunal.

Disposición transitoria cuarta.— *Reservas sociales de contratos para el año 2011.*

A los efectos previstos en el artículo siete, los porcentajes mínimo y máximo de contratos reservados a los que se hace allí referencia para el ejercicio 2011 serán del 3% y 8%, respectivamente.

Disposición transitoria quinta.— *Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera miembros del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.*

A partir del momento en que entre en vigor la correspondiente legislación autonómica de función pública que se dicte en desarrollo de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la referencia al grupo de pertenencia de los funcionarios que puedan ser designados miembros del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón se entenderán hechas al subgrupo A1.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— *Derogación normativa.*

Quedan derogados el apartado 1 y 2 de la Disposición adicional octava de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.— *Modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.*

Se modifica el artículo 51.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, que queda redactado como sigue:

«Artículo 51.

1. Corresponde al Gobierno de Aragón autorizar los gastos de los Departamentos y Organismos en aquellos supuestos reservados por ley a su competencia y en los siguientes casos:

a) Expedientes de contratación de valor estimado superior a tres millones de euros.

b) Acuerdos de concesión de subvenciones por importe superior a novecientos mil euros.»

Disposición final segunda.— *Notificaciones electrónicas en contratos sujetos a regulación armonizada.*

En el momento en que esté operativo el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las notificaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos en el ámbito de los contratos sujetos a regulación armonizada y demás contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación se realizarán exclusivamente mediante medios

electrónicos, tanto en su fase de adjudicación como de resolución de posibles recursos, reclamaciones o cuestiones de nulidad.

Disposición final tercera.— *Entrada en vigor de la Ley.*

La presente Ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*, salvo las disposiciones referentes al órgano competente para resolver los recursos o reclamaciones especiales o las cuestiones de nulidad en materia de contratación que entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de la Ley en el *Boletín Oficial de Aragón*.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.5. COMPARENCIAS

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director del Instituto Aragonés del Agua ante la Comisión de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2011, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, Director del Instituto Aragonés del Agua ante la citada Comisión, para informar y dar respuesta detallada sobre la tramitación del proyecto y del contrato de concesión de obra pública para la redacción del proyecto, construcción y explotación de las obras de la Estación Depuradora

de Aguas Residuales de Utebo, para dar servicio junto a éste a los municipios de La Joyosa, Pinseque, Sobradiel, Torres de Berrellén y Zaragoza (Casetas, Garrapinillos y Villarrapa), sus circunstancias, su situación actual y las previsiones del Instituto ante la contestación tanto de los afectados como de la ciudadanía de Utebo.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Solicitud de comparecencia de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2011, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Popular, de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo ante la citada Comisión, para evaluar las actuaciones realizadas sobre formación y asesoramiento para los desempleados durante el año 2010.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de marzo de 2011.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza
www.cortesaragon.es
Edición electrónica: Cortes de Aragón - Servicio de Publicaciones
Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219

